

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 1° de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 220

44 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Informa a todas las instituciones públicas** que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

#### Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: [mvargas@imprenta.go.cr](mailto:mvargas@imprenta.go.cr)
- Milena Rodríguez: [mrodriguez@imprenta.go.cr](mailto:mrodriguez@imprenta.go.cr)
- Adriana Campos: [acampos@imprenta.go.cr](mailto:acampos@imprenta.go.cr)



¡Detengamos el contagio!

Producción  
**Gráfica**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

proteger una enorme variedad de especies de flora y fauna. Proteger al perezoso es proteger los bosques y a todos los seres vivos que viven en él: el gran tesoro que tiene el país, su biodiversidad.

## 2. OPORTUNIDAD

Ningún otro animal existente en nuestro territorio ha gozado de tanta popularidad. Su uso como ícono en diferentes espacios de la vida pública se combina con la producción de contenido en Internet por personas particulares. Su imagen ha llegado a las pantallas de computadoras, cines y celulares en variedad de versiones, generando un impacto positivo en muchísimas personas alrededor del mundo y, de manera indirecta, difusión de los atractivos turísticos de nuestro país.

La empatía que este animal genera en este contexto es una oportunidad muy grande para atraer más visitantes extranjeros que quieran conocer de cerca los osos perezosos. De esta manera se fomenta el ecoturismo y la protección de las zonas boscosas en las que ellos viven.

A su vez, el perezoso posee gran potencial para la investigación médica, ya que se ha descubierto una variedad gigantesca de líquenes adheridos en su pelaje que no se encuentra en ninguna otra parte del planeta. Debido a esto, en otros países ya se desarrollan programas de investigación para encontrar curas a enfermedades como el cáncer de mama, el mal de CHAGAS o la malaria.

3. RAZONES PARA LA “DECLARATORIA DEL PEREZOSO DE DOS DEDOS (*CHOLEOPUS HOFFMAN*) Y EL PEREZOSO DE TRES DEDOS (*BARYPUS VARIEGATUS*) COMO SÍMBOLOS NACIONALES DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA”

- Permitiría concientizar a los costarricenses como también a todos los visitantes extranjeros sobre la importancia de proteger nuestros bosques y sus habitantes.

- Impulsaría la creación de nuevos espacios boscosos o la protección de los ya existentes, para la segura conservación de los perezosos.

- Generaría mayor atractivo turístico con un énfasis ambientalista, aumentando los beneficios en la cadena de valor involucrada.

- Podrían desarrollarse diferentes estrategias de reforestación y conservación con entes estatales (Fonafifo) y/o privados, desde una nueva perspectiva.

- Incentivaría la siembra de árboles atractivos para el perezoso como el guarumo (*Cecropia peltata*), por parte de individuos particulares en espacios privados de producción agropecuaria o de ocupación urbana, pudiendo generar así corredores biológicos.

- Podría asociarse su tranquilo comportamiento a la forma pacífica de vivir de los costarricenses, bien conocida en el mundo.

- Fomentaría la investigación científica y médica vinculada no solo al perezoso, sino a todos los seres vivos que habitan las zonas boscosas del país. Las zonas altas de árboles son uno de los ecosistemas menos conocidos del mundo. Su potencial científico de desarrollo es alto.

## 4. IMPACTO

Diferentes espacios e instituciones estatales y civiles podrán verse vinculadas y beneficiadas de esta declaratoria, como el Ministerio de Educación (programas en escuelas privadas y públicas), el Instituto Costarricense de Turismo (fortalecimiento y continuidad a sus campañas), el Ministerio de Ambiente y Energía (programas de protección y reforestación), institutos de investigación nacionales y extranjeros ONG's relacionadas al medio ambiente, turismo e investigación científica, instituciones civiles interesadas en la conservación del perezoso y los bosques, empresas privadas con responsabilidad social empresarial y costarricenses particulares que sientan afecto por los perezosos.

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

### DECLARATORIA DEL PEREZOSO DE DOS DEDOS (*CHOLEOPUS HOFFMAN*) Y EL PEREZOSO DE TRES DEDOS (*BARYPUS VARIEGATUS*) COMO SÍMBOLOS NACIONALES DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA

#### ARTÍCULO 1- Declaratoria

Se declara a los perezosos de dos dedos (*Choleopus hoffmani*) y de tres dedos (*Barypus variegatus*) símbolos nacionales de la fauna de Costa Rica y del compromiso del país con la protección de los bosques.

#### ARTÍCULO 2- Competencia institucional

Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae):

a) Velar por la conservación adecuada de las poblaciones de perezosos existentes en el territorio costarricense y procurar por la debida protección del hábitat natural de esta especie.

b) Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) la regulación de los límites de velocidad, de los diferentes medios de transporte, en las cercanías de sitios debidamente identificados como sensibles para el libre movimiento de perezosos; tanto en los alrededores de áreas protegidas, como fuera de estas.

c) Definir, por medio de estudios técnicos, la lista de lugares sensibles para el tránsito de perezosos.

d) Hacer cumplir todas las leyes y convenios internacionales que estén relacionados con la conservación y protección del perezoso y su hábitat.

#### ARTÍCULO 3- Programas de educación y sensibilización

El Ministerio de Educación Pública incluirá en sus programas educativos y de sensibilización la protección del perezoso y su hábitat natural. Las demás instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas públicas y privadas podrán también desarrollar iniciativas que impulsen la conservación de los perezosos y su hábitat, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre 1992, y sus reformas; y el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, reforma del Decreto Ejecutivo N.º 32633-Minae de 10 de marzo del 2005, y derogatoria de los Decretos Ejecutivos N.º 10-Mirenem de 16 de abril de 1993 y N.º 35463-Minae-MEP de 04 de junio de 2009.

#### ARTÍCULO 4- Turismo responsable

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) podrá usar la imagen del perezoso para sus campañas publicitarias, a nivel local e internacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre 1992, y sus reformas; y el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, reforma del Decreto Ejecutivo N.º 32633-Minae de 10 de marzo del 2005, y derogatoria de los Decretos Ejecutivos N.º 10-Mirenem de 16 de abril de 1993 y N.º 35463-Minae-MEP de 04 de junio de 2009.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena  
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020479858 ).

### LEY PARA REGULAR EL TRABAJO PENITENCIARIO

Expediente N.º 22.168

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El tema del trabajo penitenciario ha sido recurrente en las diferentes legislaturas, esto debido a la importancia que reviste para la sociedad como uno de los elementos fundamentales en el tratamiento del interno especialmente en el proceso de resocialización; no obstante, muchas de estas iniciativas han sido archivadas.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, que se encuentra establecido ampliamente en el derecho internacional y en el ordenamiento jurídico costarricense, derecho que no pierden las personas privadas de libertad.

Al respecto, el artículo 55 del Código Penal hace una mención general al trabajo penitenciario señalando los requisitos para su determinación e indicando claramente que este no constituye una relación laboral, a saber:

*ARTÍCULO 55- El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, siquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indicado, para que descuenta o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le*

*llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera del computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta.*

*El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.*

Según el diccionario del Poder Judicial el trabajo penitenciario se define como el trabajo realizado por los privados de libertad dentro de un centro penal o fuera de él. En Costa Rica este concepto abarca actividades de formación técnica y profesional, prestación de servicios auxiliares, trabajos artesanales, de producción intelectual, literaria, artística, así como el realizado en actividades de dirigencia u organización permanente de actividades destinadas a la población penal y la prestación de servicios laborales a empresas o instituciones públicas, privadas, a proyectos institucionales o por cuenta propia.

Uno de los principales fines del trabajo penitenciario es que las personas privadas de libertad continúen siendo personas productivas a pesar de su condición y además pueden acceder a un incentivo económico con el que pueden adquirir bienes de uso personal, como ropa o comestibles e incluso puedan enviarle parte o el total de estos recursos a sus familiares, lo que puede representar un gran aporte para estas personas y que, a su vez, los privados de libertad sientan un estímulo al estar contribuyendo con el bienestar de sus familias.

El voto número 05084, de la Sala Constitucional, indica que el llamado trabajo penitenciario resulta ser de una naturaleza diversa de la que realizan los llamados trabajadores libres, y su diferencia radica en las condiciones y situación del sujeto que lo lleva a cabo, esto lo convierte en una forma de tratamiento y que por la finalidad que tiene y como un requisito para que sea eficaz debe asemejarse lo más posible al trabajo que realizan normalmente las personas para vivir.

Además, otro beneficio importante con que cuentan las personas privadas de libertad es que mediante la realización de trabajo penitenciario podrán descontar días de la pena que le falta por cumplir; en el entendido que este tipo de beneficio debe ser autorizado por el Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, mediante el trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada.

Por otro lado, la Sentencia N.º 5084-96 de la Sala Segunda de Justicia señala que lo que se pretende con el trabajo penitenciario es un tratamiento rehabilitador, un aprendizaje de hábitos y conductas socialmente aceptables, evitando de esta manera el deterioro que produce el ocio de una vida de encierro, por lo que es importante que los privados de libertad lleven a cabo una actividad que les permita lograr ese objetivo, por lo que no puede ser de manera impositiva, ya que es importante que el trabajo penitenciario logre ser terapéutico para la persona privada de libertad.

De igual manera, el trabajo penitenciario es importante como parte de las políticas de reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, pues le permite mediante la experiencias laborales que llevará a cabo, desarrollar una serie de capacidades formativas e informativas que le pueden ser útiles para cuando sea parte del mercado laboral al cumplir su pena, ya que al fomentar valores pro laborales y a la vez consolidar su formación le permitirá adquirir oficio o acceder a oportunidades de empleabilidad fuera del centro penitenciario.

Con respecto a la regulación del trabajo penitenciario, es importante señalar que actualmente el decreto número 40849-J de 9 de enero de 2018 establece una serie de normas que regulan este tipo de trabajo:

**Artículo 9- Principio de inserción y atención de calidad.** La administración penitenciaria buscará la inserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, tomará las medidas

necesarias a efecto de poder ofrecerles a las personas educación, cultura, formación profesional, trabajo, salud, deporte, arte y cualquier otra que tenga el mismo fin.

Artículo 47- Área de Formación para el Trabajo. Es la responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procesos formativos y productivos que se ejecutan en la unidad, así como de coordinar lo correspondiente para la correcta ejecución de los procesos productivos acordados con empresas privadas.

Artículo 133- Principio general. Toda persona privada de libertad goza de los mismos derechos y garantías individuales, sociales, culturales, económicas y políticas, de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la modalidad de ejecución de la pena o custodia en que se encuentre.

Sus condiciones de vida deberán tener como referencia la vida en libertad bajo un principio de normalidad, procurando reducir al máximo los efectos negativos y de deterioro de los distintos grados de privación de libertad.

Pese a la anterior regulación, es de especial interés para este legislador la búsqueda de espacios de diálogo entre los diferentes actores involucrados como la administración penitenciaria, la administración de justicia, la empresa privada, los defensores y las víctimas, entre otras, con el fin de determinar, no solo las diferentes modalidades sino también su aplicación dentro de los centros penitenciarios.

Por tanto, consideramos que el trabajo penitenciario deberá ser proporcionado por la administración penitenciaria, a través de la implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios, por los propios medios del interno o de sus familiares o por entidades públicas y/o privadas a través de la DGAS.

Lo anterior se logra otorgando a la Dirección General de Adaptación Social, como órgano rector del sistema penitenciario, la responsabilidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este proyecto de ley.

Es importante resaltar que el trabajo penitenciario representa muchos beneficios al interno dentro de los cuales podemos destacar:

- 1- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- 2- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- 3- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares.
- 4- La redención de la pena por el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Código Penal.

Asimismo, vale la pena destacar las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que en su numeral 71 establece lo siguiente:

- 1) *El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.*
- 2) *Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.*
- 3) *Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.*

4) *En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.*

5) *Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.*

6) *Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.*

Sobre el mismo tema, continúa señalando su numeral 72:

1) *La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.*

2) *Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.*

En síntesis, la presente iniciativa plantea dotar a la administración penitenciaria y a la administración de justicia de un instrumento normativo que permita la aplicación correcta del beneficio establecido en el artículo 55 del Código Penal, por tanto, se propone:

- Dispone la obligación de las personas privadas de libertad, que invoquen el trabajo penitenciario como beneficio para descontar la pena, estableciendo su permanencia en algún programa del centro penal.

- Establece la responsabilidad de la Dirección de Adaptación Social en la organización del trabajo penitenciario, en coordinación de los directores de los centros penales.

- Señala la que potestad del juez de ejecución podrá constatar la aplicación del trabajo penitenciario, indicando las irregularidades si existieran.

- Contempla como falta grave en el ejercicio del cargo del jefe del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Criminología la omisión de mantener actualizado el expediente de Registro Ocupacional de cada privado de libertad.

- Propone que el director de cada centro penal suscriba una póliza que cubra a la población privada de libertad en situación de riesgo en caso de indemnizaciones.

- Indica la potestad de los directores de los centros penales para celebrar convenios con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro.

- Plantea la suscripción de convenios de capacitación y preparación para un trabajo independiente, e incluso sentar las bases para una reinserción social en condición de empresario.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR EL TRABAJO PENITENCIARIO**

ARTÍCULO 1- El trabajo en los centros penales es obligatorio para las personas privadas de libertad, que lo invoquen para descontar o abonar la multa o pena de prisión.

Será considerado como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria.

Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones que presente la Dirección General de Adaptación Social, siempre que sean compatibles con la seguridad del centro penal.

ARTÍCULO 2- El Instituto de Criminología solo podrá autorizar el descuento o abono de la multa o pena de prisión, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentren vinculadas a los programas del centro penal o a los convenios suscritos por este.

ARTÍCULO 3- La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad serán responsabilidad de la Dirección General de Adaptación Social, en coordinación con el director del centro penal, quien fijará los planes y establecerá los programas de los trabajos por realizarse.

ARTÍCULO 4- Los trabajos organizados por la Dirección General de Adaptación Social, sea directamente, por medio de otras instituciones públicas o empresas privadas serán los únicos válidos para redimir la pena.

ARTÍCULO 5- La Dirección General de Adaptación Social procurará los medios necesarios para crear en los centros penales fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales.

ARTÍCULO 6- El juez de ejecución podrá constatar en cualquier momento el trabajo que se esté llevando a cabo en los centros penales de su jurisdicción, si encontrara alguna irregularidad lo pondrá en conocimiento del director respectivo dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 7- El jefe del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Criminología será el responsable de mantener actualizado en el expediente el Registro Ocupacional de la persona privada de libertad, en el cual se deberá consignar la trayectoria laboral y educativa realizada por la persona reclusa en los períodos de prisión preventiva y en los de ejecución de sentencia condenatoria. Dicho registro será actualizado diariamente, indicando como mínimo las horas y el rendimiento laboral. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 8- En caso de accidente los internos tendrán derecho a las indemnizaciones de ley, para lo cual el director de cada centro penal deberá suscribir una póliza que cubra a la población privada de libertad en situación de riesgo.

ARTÍCULO 9- El director de cada centro penal, previa aprobación del director de Adaptación Social podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo de los privados de libertad.

Asimismo, se podrán iniciar programas o suscribir convenios de capacitación y preparación para un trabajo independiente, e incluso sentar las bases para una reinserción social en condición de empresario.

Las personas privadas de libertad no podrán contratar trabajos con particulares. Estos deberán hacerlo con la administración de cada centro penal.

ARTÍCULO 10- Se entenderá por trabajo el que realicen las personas privadas de libertad dentro o fuera del centro, en programas del centro penal o por convenio con empresas públicas o privadas en las modalidades siguientes:

a) La prestación de servicios laborales a empresas o instituciones públicas, empresas privadas, o en proyectos del centro penal.

b) Las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la formación profesional o técnica a la población penal.

c) Las artesanales, de producción intelectual, literaria y artística.

El juez competente determinará si la formación profesional o técnica y la formación académica realizada por una persona privada de libertad, cumple con los requisitos exigidos para efecto de conceder la reducción de la pena.

Las prestaciones de servicios auxiliares comunes del centro serán tomadas como trabajo para la aplicación del artículo 55 del Código Penal, siempre que constituya una labor continua y permanente por las personas privadas de libertad.

ARTÍCULO 11- El trabajo del interno será remunerado. Dicha remuneración se aplicará para su autosostenimiento, para que atienda los auxilios alimentarios de su entorno familiar, para resarcir los daños civiles provocados a sus víctimas y para sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad.

ARTÍCULO 12- Se prohíbe el uso de dinero en el centro penal. La Dirección General de Adaptación Social reglamentará las modalidades de pago de bienes y servicios internos en los centros de reclusión.

ARTÍCULO 13- El gobierno incentivará a aquellas personas físicas o jurídicas que se vinculen a los programas de trabajo en los centros penales.

Rige a partir de su publicación.

Dragos Dolanescu Valenciano  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020479850 ).